

Expte. N°: VI-00461-F-2026.-

CARATULA: A.G.S. C/ R.M.R. S/ EJECUCION DE ACUERDO.-

Viedma, 18 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: A.G.S. C/ R.M.R. S/ EJECUCION DE ACUERDO, Expte. N° VI-00461-F-2026, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 11/03/2026 se presentó la Sra. G.S.A., por derecho propio e inició ejecución de sentencia contra el Sr. M.R.R., solicitó la fijación de una audiencia presencial como medida cautelar de inmediato cumplimiento forzoso del régimen establecido de cuidado personal y régimen de parentalidad con respecto a la adolescente I.R. (DNI N° 5.), con compensación de días perdidos hasta que ello ocurra.-

Requirió además la fijación de astreintes en el supuesto de negativa inconsulta de su parte; o la modificación del tipo de cuidado, si la conducta de obstaculización del ejecutado se reiterara.-

Informó que el motivo de su demanda radica en el hecho de que el Sr. R. de manera unilateral e inconsulta ha procedido a impedir de hecho la regularidad y continuidad del cuidado compartido entre la Sra. A. y la hija que tienen en común, la adolescente I.R., conforme hubieran convenido judicialmente y que se homologara en los autos N° 0648/15 (Lex) carátula: "R.M.R. C/ A.G.S. S/ DIVORCIO".-

Presentó prueba documental, entre la cual se encuentra la copia digitalizada del acuerdo cuya ejecución se reclama, ofreció demás prueba, fundó en derecho y petició.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (conf. art. 446 del CPCC) y toda vez que el acuerdo homologado en fecha 21/06/2016 en los autos N° 0648/15 (Lex) carátula: "R.M.R. C/ A.G.S. S/ DIVORCIO" es ejecutivo conforme art. 447 inc 1 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida ejecutoria solicitada en los siguientes términos:

a.- Se fija audiencia en los términos del art. 14 del CPF para el día 27/03/2026, a las 12:00 horas, debiendo encontrarse asistidos de manera remota por abogado

particular o Defensor Oficial, la que será efectuada de forma virtual por medio de la plataforma ZOOM. Asimismo, se hace saber que deberá estar presente de manera remota la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Se hace saber a los participantes de la audiencia, que los datos de ingreso a la plataforma ZOOM son: ID de reunión: 8.4.5. Código de acceso: u..-

Se le requiere a los Sres. letrados colaboración activa para el éxito de la convocatoria, a fin de posibilitar en primer término una conciliación, transmitiendo a sus clientes cuál es el cometido de esta audiencia.-

b.- Se intima al Sr. M.R.R. al inmediato cumplimiento del régimen de comunicación convenido por las parte y debidamente homologado en los autos N° 0648/15 (Lex) carátula: "R.M.R. C/ A.G.S. S/ DIVORCIO", debiendo abstenerse de continuar el impedimento de contacto materno filial, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes por día de incumplimiento en caso de persistir su actitud obstructora (art. 98 del CPF).-

A lo demás oportunamente y si correspondiere, haciéndole saber a la parte ejecutante que para el caso de pretender la modificación del plan de parentalidad deberá ocurrir la vía de la mediación prejudicial y/o posteriormente por la vía y forma que corresponda.-

Por ello;

RESUELVO:

1.- Llevar adelante la ejecución en contra del Sr. M.R.R., intimándolo al inmediato cumplimiento del régimen de comunicación convenido por las parte y debidamente homologado en los autos N° 0648/15 (Lex) carátula: "R.M.R. C/ A.G.S. S/ DIVORCIO", debiendo abstenerse de continuar el impedimento de contacto materno filial, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes por día de incumplimiento en caso de persistir su actitud obstructora (art. 98 del CPF).-

2.- Fijar audiencia en los términos del art. 14 del CPF para el día 27/03/2026, a las 12:00 horas, en los términos dispuestos y con los datos informados en el considerando III.a.-

3.- Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

4.- Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Ricardo Darío Montanari y Alejandro Dario Montanari, en forma conjunta, en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 3 jus (aprox. 5 jus red. en

un 25%) -conf. arts. 6, 7, 9, 41 y cc de la le de aranceles.-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a los letrados que deberán cumplir con la ley 869.-

5.- Notifíquese al ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, informándole que el código para contestar la demanda es RABSGPXV y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

6.- Registrar, protocolizar y notificar a la ejecutante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA